

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinte.

BISMARCK ALFONSO RICARDI NANO
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinte.

PEDRO UBALDO POLINAR
Gobernador Regional

1873657-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el distrito de Lince - 2020

DECRETO DE ALCALDÍA N° 07-2020-MDL

Lince, 22 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO:

El Informe N° 066-2020-GGA, de fecha 12 de marzo de 2020, de la Gerencia de Gestión Ambiental y considerando el Informe N° 212-2020-MDL-GAJ, de fecha 20 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° concordante con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno, señaladas en la Ley mediante decretos de alcaldía, que establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley antes citada señala que, respecto a las materias de saneamiento, salubridad y salud, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en lo concerniente

de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que: "los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA)";

Que, en el artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de las leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental;

Que, en el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (EFA), Nacional, Regional o Local poseen facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias funcionales del OEFA;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, dispone que: "la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud";

Que, la Ordenanza N° 1965-MML, de fecha 30 de junio de 2016, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, establece en su artículo 13° que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de contaminación sonora, el Programa se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N°066-2020-MDL-GGA, de fecha 12 de marzo de 2020, la Gerencia de Gestión Ambiental, recomienda se apruebe mediante Decreto de Alcaldía el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el Distrito de Lince - 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N°1965-MML, Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora;

Que, mediante informe N° 212- 2020-MDL-GAJ, de fecha 20 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que "resulta procedente aprobar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Lince - 2020";

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero. – APROBAR, el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el Distrito de Lince - 2020, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo. – ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero. – ENCARGAR, a Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y el íntegro de su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lince.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1873593-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 439-2020-MDL, Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Lince, como consecuencia del estado de emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID-19

DECRETO DE ALCALDÍA N° 08-2020-MDL

Lince, 24 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Informe N° 294-2020-MDL-GAT/SGRROC, de fecha 16 de julio de 2020, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, el Memorandum N° 178-2020-MDL/GAT, de fecha 21 de julio de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 215-2020-MDL-GAJ, de fecha 23 de julio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 439-2020-MDL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 05 de mayo del 2020, se otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Lince como consecuencia del estado de emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID-19;

Que, la norma acotada en el párrafo precedente, establece en su artículo Decimo Primero la vigencia de los beneficios a otorgarse señalando como plazo máximo hasta el 31 de julio del 2020;

Que, el artículo cuarto de la Ordenanza en mención establece los beneficios a otorgarse sobre los conceptos comprendidos de deuda por impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas consiste en la condonación del 100% de intereses, reajuste, gastos administrativos y costas procesales, descuentos entre 80% hasta el 50% del insoluto en multas tributarias y multas no tributarias así como la no generación de intereses a los adeudos generados por impuesto Predial y Arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2020;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 439-2020-MDL, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y disponga de la prórroga si fuera el caso;

Que, con Informe N° 294-2020-MDL-GAT/SGRROC, de fecha 16 de julio de 2020, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria, comunica que a la fecha aún nos encontramos en una contención económica en razón a que la reanudación de actividades económicas se viene realizando de manera paulatina por las recientes disposiciones legales decretadas por el Gobierno Nacional y siendo que el 47% de los montos de emisión corresponden a inmuebles con uso de comercio, estima pertinente prorrogar el plazo de vigencia regulado en el artículo Decimo Primero de la Ordenanza N° 439-2020-MDL, que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Lince, como consecuencia del Estado de Emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID-19; puesto que dicha ampliación contribuirá a que más vecinos Linceños ante dicha coyuntura tengan la oportunidad de acogerse a los beneficios tributarios y regularizar sus obligaciones tributarias que mantiene con la Municipalidad;

Que, mediante Memorandum N° 178-2020-MDL/GAT, de fecha 21 de julio de 2020, el Gerente de Administración Tributaria, hace suya la propuesta de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, a fin de que los contribuyentes cuenten con la máxima facilidad para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Municipalidad;

Que, con Informe N° 215-2020-MDL-GAJ, de fecha 23 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que: "la propuesta de prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 439-2020-MDL, mediante Decreto de Alcaldía, es viable";

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero. – PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 439-2020-MDL, Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Lince, como consecuencia del estado de emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID -19; hasta el 31 de agosto de 2020.

Artículo Segundo. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus subgerencias, Gerencia de Administración y Finanzas, y Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero. – ENCARGAR, a Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1873594-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Delegan diversas facultades administrativas al Gerente Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 327-2020-A-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 21 de julio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 321-2020-A/MDSJL, de fecha 20 de julio de 2020, se da por concluida la designación del Señor HERBERT HIPÓLITO FRITAS YAYA y se designa al Señor HELI HERNANDO CÁRDENAS YAYA, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 049-2019-MDSJL/AL, la Resolución de Alcaldía N° 1306-2019-A-MDSJL y la Resolución de Alcaldía N° 296-2020-A-MDSJL, se delegó facultades administrativas al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para el cumplimiento de sus funciones como tal en estricto cumplimiento de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala la atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones políticas